

COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

El/La empleado/a de la Oficina de Correos 2173001 ALMONTE con N.I.P.
414011, en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., S.M.E., en calidad de
DIRECTOR CERTIFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la
imposición de un BUROFAX PREMIUM PLUS con los siguientes datos:

Número de origen..... NB00042359384

Fecha de Imposición..... 09 de octubre de 2025

Hora 10:14

Remitente: JESUS DEL PINO MARIN**Residente en:** ALMONTE**Calle:** CALLE EL SALTILLO N 25**Destinatario:** MONSEÑOR SANTIAGO GOMEZ SIERRA**Residente en:** HUELVA**Calle:** AVENIDA MANUEL SIUROT N 31**Referencia cliente****Indicaciones de servicio:**

TEXTO: De la carátula y de los 1 folio(s) que conforman el original del
BUROFAX PREMIUM PLUS NB00042359384 descrito anteriormente, se unen a esta certificación
fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de JESUS DEL PINO MARIN


en calidad de REMITENTE

se expide la presente certificación en ALMONTE

a 09 de octubre de 2025

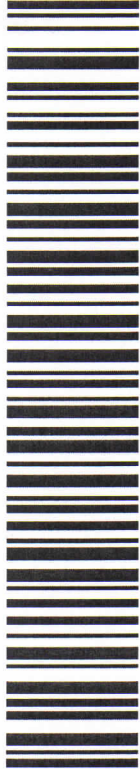


(Firma y sello)


414011



BUROFAX Premium Plus



Nº de páginas excluida carátula

1

Fecha / hora de admisión / tipo

09/10/2025 / 10:14:40 / BPP

Oficina admisión 2173001

Nº de fax destino RICO 26666

Nº contrato

Nº cliente

Anexo

EXPEDIDOR

JESUS
DEL PINO MARIN
CALLE EL SALTILLO N 25
21730 ALMONTE
HUELVA



NB00042359384

Acuse de recibo PEE Copia certificada Custodia

DESTINATARIO

MONSEÑOR SANTIAGO
GOMEZ SIERRA
AVENIDA MANUEL SIUROT N 31
21004 HUELVA
HUELVA

En caso de presentarse originales deficientes se deberán consignar las siglas: **RE** (Riesgo Expedidor)
Correos SOLO podrá emitir certificaciones de texto de los documentos que queden depositados en las oficinas en el momento de la admisión de los burofax.



Conforme



414011

Excmo. y Rvdm. Sr. D. Santiago Gómez Sierra.

Como sabe, el pasado día siete pudo recibir de mi parte otro burófax en el que exponía un argumento por medio del cual justificaba la posibilidad de obedecer a Dios antes que a los hombres por todos los desórdenes que al parecer las autoridades eclesiásticas no tienen intención de controlar en los templos cuando las personas forman un gran escándalo.

Quisiera evitar todo lo posible esta desobediencia ya que mi deseo es seguir sometido a las autoridades de la Iglesia. Le ruego en esta ocasión que se olvide de toda la correspondencia que he podido enviarle y ahora pueda recibir al menos una respuesta de un canonista para que pueda resolver mi duda y pueda corregirme en el caso de estar equivocado. Se lo ruego encarecidamente porque tengo que cuidar a mis padres que cada vez están más mayores y requieren de mis cuidados y cada vez que la Iglesia ha atentado contra mi libertad (ingresos psiquiátricos) y mi salud (drogas sintéticas de laboratorio) tengo que dejarles prácticamente desatendidos.

Tengo entendido que las normas cívicas, como guardar silencio en lugares sagrados, pueden estar reguladas por el derecho particular de cada diócesis o parroquia, más que por el Código de Derecho Canónico en sí mismo. Sin embargo, el Código de Derecho Canónico sí aborda la importancia del respeto y la reverencia en los lugares sagrados.

Por ejemplo, el canon 1211 del Código de Derecho Canónico establece que los lugares sagrados están destinados al culto divino y que se debe guardar en ellos la reverencia y el respeto debidos. Además, el canon 1240 establece que se debe evitar todo lo que sea indecoroso o que perturbe la santidad del lugar. En cuanto a guardar silencio específicamente, puede haber normas particulares en cada diócesis o parroquia que lo regulen. Algunas iglesias pueden tener carteles o anuncios que indiquen la necesidad de guardar silencio o un comportamiento respetuoso durante la misa o en otros momentos de oración.

El Código de Derecho Canónico establece que los lugares sagrados están destinados al culto divino y que se debe guardar en ellos la reverencia y el respeto debidos. Esto implica que se debe mantener un ambiente de silencio y recogimiento en los templos, ya que el ruido excesivo puede perturbar la paz y la santidad del lugar. En cuanto a si una norma particular de una parroquia o diócesis puede prevalecer sobre esta disposición general, la respuesta que he podido encontrar es que no puede contradecir las normas universales de la Iglesia. El canon 20 del Código de Derecho Canónico establece que las leyes particulares no pueden derogar las leyes universales, a menos que se haga una excepción expresa.

En la práctica, esto significa que las normas particulares de una parroquia o diócesis deben interpretarse de manera que se ajusten a las normas universales de la Iglesia, y no pueden justificar comportamientos que perturben la paz y la santidad de los lugares sagrados.

Se despide en esta ocasión esperando atentamente una respuesta: Jesús del Pino Marín

Fdo.:

En Almonte a 9 de octubre de 2025